



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No 2017-0297
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MILA BERMUDEZ VERA
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO

El 12 de marzo de 2018, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pruebas de la demanda¹.

Para resolver se considera;

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

“Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan **o a las pruebas.**
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subrayado y negrilla del despacho)

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUZ MILA BERMUDEZ VERA contra el HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por estado, al gerente del mencionado Hospital, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem.

¹ Fls. 300-305

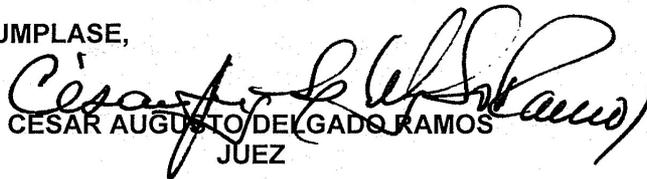
Radicación: N° 2017-0297
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luz Mila Bermúdez vera
Accionado: Hospital la Misericordia e.s.e. de San Antonio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

TERCERO: luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandada Hospital la Misericordia de San Antonio e.s.e, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ